



CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL **“SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA EN LAS OFICINAS NACIONALES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), EL ALMACÉN GENERAL, LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (UODCDMX) Y SUS 27 PLANTELES, OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 06 PLANTELES”**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO MORALES SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, EN ADELANTE **“EL CONALEP”** Y, POR LA OTRA, **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, REPRESENTADO POR EL **C. ANDRES VICTOR VALENCIA BLANCO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. **“EL CONALEP”** declara que:

**I.1** Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman dicho decreto que creo a **“EL CONALEP”** con fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011.

**I.2** Comparece en este acto representado por el **C. RICARDO MORALES SUÁREZ**, en su carácter de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, con R.F.C MOSR811130ST1, personalidad que acredita en términos del Instrumento notarial número 8,238, volumen 608 de fecha 26 de abril de 2023, pasado ante la fe del Notario Público N°61, Lic. Roberto Sánchez Lira, en Toluca Estado de México, servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

**I.3** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8.1.2.2, función 5, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, numeral 13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica suscribe el presente instrumento el **C. CHRISTIAN ALEJANDRO GONZÁLEZ ROMERO**, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS, con R.F.C. GORC800503PK9, facultado para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, en adelante **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para los efectos del presente contrato.



**1.4** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.9. por el que se actualiza el Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscribe el presente instrumento el **C. FRANCISCO JAVIER ZAVALA RAMIREZ**, en su carácter de Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México con R.F.C. ZARF600301BG1, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para los efectos del presente contrato.

**1.5** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.10.1. por el que se actualiza el Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscribe el presente instrumento el **C. ARTURO VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Titular de la Representación de CONALEP en el Estado de Oaxaca, con R.F.C. VAGA740713LU4, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para los efectos del presente contrato.

**1.6** De conformidad con el numeral 13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del colegio Nacional de Educación Profesional Técnica suscribe el presente instrumento el **C. ALEJANDRO MAÑÓN**, en su carácter de COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, R.F.C MAAL550507SY8, facultado para firmar el presente instrumento Jurídico.

**1.7** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 Fracción II, 26 Bis Fracción II, 28 Fracción I, 42, 43, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 51 y 77 de su Reglamento.

**1.8 "EL CONALEP"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria con número de partida 35901, autorizada mediante, oficio número SA/DAF/297/2024, emitido por la Dirección de Administración Financiera del CONALEP.

**1.9** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNE781229BK4**.

**1.10** Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por conducto de su apoderado legal declara que:

**II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 28,990 de fecha 06 de enero de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público Número 96, en la Ciudad de México, Lic. Mauricio Martínez Rivera, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 151818, de fecha 08 de febrero de 1995,



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

denominada **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, prestar los servicios de fumigación, compra, venta de artículos para la fumigación y en general comercializar con productos o equipos para el control de plagas y prestar el servicio de jardinería.

**II.2** El C. Andrés Víctor Valencia Blanco, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante acta Número 23,588 de fecha 15 de enero de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público Número 2 de la ciudad de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, Lic. Marcela Vieyra Alamila, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

**II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SME910904AE2.

**II.5** Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

**II.6** Tiene establecido su domicilio en la calle Agricultores #348, Colonia Santa Isabel Industrial, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09820.

**III. De “LAS PARTES”:**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta y se obliga a proporcionar a **“EL CONALEP”** el **“SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA EN LAS OFICINAS NACIONALES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), EL ALMACÉN GENERAL, LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (UODCDMX) Y SUS 27 PLANTELES, OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 06 PLANTELES”**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus anexos **TÉCNICO Y ECONÓMICO (ANEXO A Y ANEXO B)** respectivamente que forman parte integrante del mismo.



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

## **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

**“EL CONALEP”** pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como contraprestación por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, las **partidas 1, concepto 1, partida 1 concepto 2, y partida 2**, por un monto máximo para el ejercicio 2024, de **\$5,996,180.49, (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 49/100 M.N.)**, para el ejercicio 2025 de **\$17,988,541.47 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)**, y para el ejercicio 2026 de **\$11,992,360.98 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 98/100 M.N.)**, y un monto mínimo para el ejercicio 2024, de **\$2,398,472.20 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, para el ejercicio 2025 de **\$7,195,416.59 (SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DISCASEIS PESOS 59/100 M.N.)**, y para el ejercicio 2026 de **\$4,796,944.39 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUANTRO PESOS 39/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el IVA.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son los precisados en el ANEXO B del presente instrumento jurídico:

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (**PESOS MEXICANOS**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **“SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA EN LAS OFICINAS NACIONALES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), EL ALMACÉN GENERAL, LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (UODCDMX) Y SUS 27 PLANTELES, OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 06 PLANTELES”**, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de **(CONCATENAR EJERCICIOS FISCALES QUE INVOLUCRAN LA PLURIANUALIDAD)** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

## **TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato **“EL CONALEP”** no otorgará anticipo a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

## **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

El pago se realizará mensual por partida en una sola exhibición, contra la entrega del servicio, a entera satisfacción de **“EL CONALEP”**. El pago por la entrega de los servicios se hará en moneda nacional mediante transferencia electrónica, por el monto total de los materiales efectivamente entregados, a entera satisfacción del CONALEP, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de los CFDI de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, 89 y 90 de su Reglamento, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y se cuente con las notas de crédito por motivo de penalizaciones y/o deducciones.



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

El Prestador de servicios deberá enviar el archivo PDF y XML de la factura de cada concepto, así como también, para que se realice el pago correspondiente, deberá presentar el documento que acredite que realizó el pago de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) a los correos electrónicos: [caromero@conalep.edu.mx](mailto:caromero@conalep.edu.mx), [mamarquez@conalep.edum.mx](mailto:mamarquez@conalep.edum.mx).

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL CONALEP"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CONALEP"**, para efectos del pago.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar la información y documentación que **"EL CONALEP"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CONALEP"**.



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

El pago de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.**

**Tiempo:**

Del 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto del 2026.

**Lugar:**

El lugar de ejecución se encuentra detallado en el ANEXO NO. 1 “Especificaciones Técnicas”, específicamente en la “Ubicación de los Inmuebles Partida 1 Conceptos 1, 2 y partida 2, Concepto 1”.

**Condición de precio**

Los precios de las ofertas presentadas serán fijos durante la totalidad del plazo de vigencia del contrato.

**SEXTA. VIGENCIA**

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será **01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2026.**

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“EL CONALEP”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**“EL CONALEP”**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CONALEP”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CONALEP”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

**“EL CONALEP”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga con **“EL CONALEP”** a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios, con vigencia del **01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto del 2026**, más un periodo de 12 meses, la cual se constituirá mediante carta de vicios ocultos en hoja membretada suscrito por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, dentro de los 10 días naturales siguientes a la formalización del contrato.

**NOVENA. GARANTÍA**

**A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias), de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **“EL CONALEP**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CONALEP”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CONALEP”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CONALEP”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a entregar a **“EL CONALEP”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CONALEP”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

**B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando **“EL CONALEP”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a:

- a) La prestación de los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CONALEP”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONALEP”**

**“EL CONALEP”**, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Las personas servidoras públicas, o en su caso, por quien la sustituya, serán las responsables de recibir los servicios y verificar que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, de conformidad a lo solicitado en la convocatoria y su “Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas”.



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

PARTIDA	CONCEPTO	RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
1	1	La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través de la persona servidora pública titular del Departamento de Administración de Servicios, auxiliado por el personal que designe por escrito para la supervisión de servicio.
	2	La Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México a través de la persona servidora pública titular de la Coordinación de Recursos y Servicios Generales, auxiliado por el personal que designe por escrito para la supervisión del servicio.
2	1	El Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, a través de la persona servidora pública titular de la Subcoordinación de Planeación y Control Administrativo auxiliado por el personal que designe por escrito para la supervisión del servicio.

**Generalidades para los responsables de supervisar el servicio por parte del CONALEP:**

**Partida 1 concepto 1:** El área responsable de supervisar que el servicio se preste de conformidad con los requerimientos del CONALEP en Oficinas Nacionales, mediante el formato Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS), debidamente sellado y firmado, y de recibir las facturas del servicio de jardinería, será el Departamento de Administración de Servicios adscrito a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

El encargado del Almacén General de CONALEP, remitirá al Jefe de Departamento de Administración de Servicios, dentro de los primeros 05 días hábiles posteriores al mes laborado, el formato Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS), debidamente sellado y firmado.

Se deberá informar en el Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS), la cantidad de talas y podas mayores a 5 mts. que se hayan realizado, previa autorización de la titularidad de Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

Las Talas y Podas de más de 5 mts. de altura, deberán ser controladas por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la persona servidora pública titular del Departamento de Administración de Servicios para no rebasar el límite autorizado en el contrato. Por lo que el Departamento de Administración de Servicios, deberá solicitar un Dictamen Técnico a la empresa que proporciona el servicio de jardinería y adjuntarlo a la solicitud de autorización dirigida al Titular de la Dirección.

**Partida 1 concepto 2:** El área responsable de supervisar que el servicio se preste de conformidad con los requerimientos del CONALEP, será:

a) Los directores de los 27 Planteles, serán los responsables encargados de supervisar el servicio, remitiendo a la Coordinación de Recursos y Servicios Generales, adscrita a la UODCDMX dentro de los primeros 03 días hábiles posteriores al mes laborado, el formato Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS) debidamente firmado y sellado por el director del Plantel.



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

b) Oficinas de la UODCDMX a través del Coordinador de Recursos y Servicios Generales deberá remitir dentro de los 05 primeros días hábiles posteriores al mes laborado, el concentrado de los reportes e incidencias presentadas durante el servicio en los planteles y oficinas, mediante un solo formato Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS) debidamente firmado y sellado por el Coordinador de Recursos y Servicios Generales.

c) Se deberá informar en el Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS), la cantidad de talas y podas mayores a 5 mts, que se hayan realizado, previa autorización de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

d) Las Talas y Podas de más de 5 mts de altura, deberán ser controladas por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través de la persona servidora pública titular de la Coordinación de Recursos y Servicios Generales, para no rebasar el límite autorizado en el contrato. Por lo que el Departamento de Administración de Servicios, deberá solicitar un Dictamen Técnico a la empresa que proporciona el servicio de jardinería y adjuntarlo a la solicitud de autorización dirigida al Titular de la Dirección.

e) La Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, junto con los 27 planteles, serán los responsables de supervisar el cumplimiento de lo señalado en el contrato, de conformidad a lo especificado en el Apéndice I. Actividades que comprende el servicio en Áreas Jardinadas.

**Partida 2, Concepto 1:** El área responsable de supervisar que el servicio se preste de conformidad con los requerimientos del CONALEP, será:

a) Los Directores de los 06 Planteles y/o Coordinador del servicio, serán los responsables encargados de supervisar el servicio, remitiendo debidamente firmado y sellado el formato Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS) a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca dentro de los primeros 03 días hábiles posteriores al mes laborado.

b) Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca a través del Subcoordinador de Planeación y Control Administrativo deberá remitir al jefe del Departamento de Administración de Servicios, adscrito a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, dentro de los primeros 05 días hábiles posteriores al mes laborado, el concentrado de los reportes e incidencias presentadas durante el servicio en los planteles y oficinas, mediante un solo Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS) debidamente firmado y sellado por el Titular de la Representación y/o Subcoordinador de Planeación y Control Administrativo.

c) En el caso de la partida 2, se deberá informar en el Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS) la cantidad de talas y podas mayores a 5 m que se hayan realizado.

d) Las Talas y Podas de más de 5 mts de altura, deberán ser controladas por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la persona servidora pública titular de la Subcoordinación de Planeación y Control Administrativo para no rebasar el límite autorizado en el contrato. Por lo que el Departamento de Administración de Servicios, deberá solicitar un Dictamen Técnico a la empresa que proporciona el servicio de jardinería y adjuntarlo a la solicitud de autorización dirigida al Titular de la Dirección



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

e) La Representación, junto con sus 6 planteles, serán los responsables de supervisar el cumplimiento de lo señalado en el contrato, de conformidad a lo especificado en **el Apéndice I. Actividades que comprende el servicio en Áreas Jardinadas.**

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES**

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento el "CONALEP" aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los bienes, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

**TABLA DE PORCENTAJE A DEDUCIR MEDIANTE NOTA DE CREDITO  
POR DEFICIENCIAS PRESENTADAS DURANTE EL SERVICIO  
APLICABLES EN LA FACTURA MENSUAL**

**a) Deductivas**

Incidencia	Deducciones
Si no realiza alguna de las actividades generales a cada inmueble señaladas en el Apéndice I. Actividades que comprende el servicio en Áreas Jardinadas.	Se aplicará una deducción al pago del 15% sobre el importe total del inmueble que corresponda de la facturación mensual sin incluir IVA.

**b) Penas Convencionales**

Incidencia	Penalización
En caso de que El Licitante Adjudicado no entregue dentro de los siguientes 20 días naturales del inicio de cada mes, Copia de la Cédula de Determinación de Cuotas Obrero-Patronales, Aportaciones y Amortizaciones del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como el respectivo comprobante de pago	El Licitante Adjudicado cubrirá una pena convencional de 10% del importe mensual del CFDI sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de la o las partidas del periodo en que no se presente la información solicitada.
Personal de Jardinería que no se encuentra registrado en el IMSS, información que se verificará con las listas de asistencia y la copia física de la Cédula de Determinación de Cuotas. Obrero-Patronales, Aportaciones y Amortizaciones del SUA y que previamente la empresa ha entregado en las fechas y conceptos señalados.	3% del importe mensual del Comprobante Fiscal Digital, de la partida que se trate por cada elemento que no se encuentre registrado.
Si el personal de jardinería se presenta sin uniforme para la ejecución del trabajo	5% de sanción del monto total del inmueble que corresponda de la factura mensual sin incluir I.V.A.



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

Incidencia	Penalización
Si el proveedor se presenta sin credencial o gafete con logotipo de la empresa correspondiente.	5% de sanción del monto total del inmueble que corresponda de la factura mensual sin incluir I.V.A.

**DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

**DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los servicios e insumos, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO A** del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, mismos que no serán repercutidos a “EL CONALEP”.

“EL CONALEP” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Es obligación únicamente del “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, realizar la retención y enterar el pago por una tasa de 3.0% por concepto de contribuciones en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), se constituye de la siguiente forma:

- Para el Estado de México, será una tasa del 3.0% debiéndose entregar la constancia del pago de dicha obligación fiscal, dentro de los 15 días siguientes al periodo respectivo, en razón a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Para el Estado de Oaxaca, será una tasa del 3.0% debiéndose realizar el pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente, en razón a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Estatal de Hacienda para el Estado de Oaxaca.

En el caso de que, el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no de cumplimiento a la retención del ISERTP, estará obligado al pago de accesorios (recargos, multas y actualizaciones) que se originen.

**DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de





**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CONALEP”**.

#### **DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CONALEP”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CONALEP”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CONALEP”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CONALEP”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL CONALEP”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la adquisición de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CONALEP”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**“EL CONALEP”** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CONALEP”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CONALEP”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CONALEP”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la parte proporcional de los servicios entregados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN**

**“EL CONALEP”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la adquisición de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CONALEP”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la entrega de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CONALEP"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CONALEP"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CONALEP"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CONALEP"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CONALEP"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL CONALEP"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONALEP"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CONALEP”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONALEP”**.

**VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición de los servicios, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CONALEP”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CONALEP”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** exime expresamente a **“EL CONALEP”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CONALEP”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CONALEP”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

**VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en medio electrónico.

**POR:**  
**“EL CONALEP”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RICARDO MORALES SUÁREZ	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES	MOSR811130ST1
CHRISTIAN ALEJANDRO GONZÁLEZ ROMERO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS	GORC800503PK9
FRANCISCO JAVIER ZAVALA RAMIREZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	ZARF600301BG1



**CAS-I3P-37-2024-CMARCO**

<b>ARTURO VÁZQUEZ GONZÁLEZ</b>	<b>REPRESENTACIÓN DE CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA</b>	<b>VAGA740713LU4</b>
<b>ALEJANDRO MAÑÓN</b>	<b>COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS</b>	<b>MAAL550507SY8</b>

**POR:**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
<b>SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</b>	<b>FKP0106298L1</b>







